

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS – 057
SERIE 2004-2005**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE AQUELLAS DISPOSICIONES DE LOS CODIGOS DE ORDEN PUBLICO DE PUERTO NUEVO, BARRIO OBRERIO Y VILLA PALMERAS, SANTURCE, RIO PIEDRAS Y VIEJO SAN JUAN, RELACIONADAS A RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA EPOCA ELECCIONARIA DE 2004; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Sección 2 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico garantiza la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protege al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral;

POR CUANTO: Un elemento fundamental para que la ciudadanía pueda ejercer ese máximo derecho al voto lo es el acceso igual a la información;

POR CUANTO: El martes 2 de noviembre de 2004, el Pueblo de Puerto Rico celebrará las elecciones donde se elegirán los hombres y mujeres que dirigirán los destinos de nuestra isla durante los próximos cuatro años;

POR CUANTO: Como parte de la campaña eleccionaria, candidatos de todos los partidos celebran actividades políticas, de motivación y movilización de sus constituyentes. Como parte de la campaña de información se acostumbra utilizar altoparlantes y equipos de sonido para facilitar la divulgación de los mensajes y propuestas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de las actividades, resulta necesario eximir del cumplimiento de aquellas disposiciones relacionadas a Ruidos Innecesarios contenidas en los Códigos de Orden Público vigentes en la jurisdicción del Municipio de San Juan durante los últimos días del período eleccionario.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confieren los Artículos 13.41, 12.43, 11.25, 9.26 y 8.23, todos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”,
DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se exime el período comprendido entre el día 26 de octubre al 4 noviembre de 2004 de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 13.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

Artículo 9.12 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden quedarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicaran exclusivamente del 26 de octubre, hasta las 12:00 del mediodía del día 4 de noviembre de 2004.

TERCERO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en las distintas áreas.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el martes, 26 de octubre de 2004, de acuerdo a las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
 ALCALDE